



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Que en el orden internacional históricamente nuestro País ha adoptado una postura de cumplimiento y respeto a los derechos humanos adoptando para tal efecto todos y cada uno de los tratados internacionales de los que se ha hecho parte a México.

Que su aplicación, y estricto cumplimiento constituye una tarea ardua en la que cronológicamente se ha incorporado el derecho internacional a nuestro derecho interno, esto en adopción de las recomendaciones internacionales que en distintos momentos se han solicitado, así como en aquellas obligaciones contraídas en los tratados, acuerdos y distintos documentos internacionales.

Un destacado ejemplo, son las reformas que en el año 2011 históricamente fueron aprobadas para incorporarse a nuestra Constitución Política una serie de contenidos de comunicación para promover la información, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Humanos, además de colocarlos en el mismo rango de validez a nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dichas reformas trajeron consigo un cambio de paradigmas en la visión y aplicación de los derechos humanos en México, lo que llevo a las entidades de la República Mexicana a hacer lo propio hacia el interior de sus constituciones locales. Esto por ende provoco una serie de reformas al marco normativo local de cada estado, principalmente a las leyes orgánicas de las Comisiones de Derechos Humanos Estatales.

Al ser la Comisión Estatal un órgano autónomo y garante del cumplimiento y respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas en Tamaulipas, dicho órgano requiere de un debido y correcto funcionamiento que le permita cumplir a cabalidad con el objeto para el que fue creado, por lo tanto amerita que constantemente su marco jurídico se analice para identificar posibles espacios de oportunidad que combinado con su estructura organizacional desarrolle un buen desempeño.

En tal sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a su agenda legislativa, tiene como uno de sus compromisos, de legislar con estricto sentido humano, protegiendo siempre los derechos de las y los Tamaulipecos. Por lo que tiene a bien promover la presente iniciativa, con el objeto de reformar de manera integral la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, destacando entre otros, los siguientes:

Homologar diversos artículos a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de jerarquía constitucional, autonomía y gestión, transparencia y protección de datos personales, así como procurar que la defensa y protección de los derechos humanos sea de acuerdo a los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por parte de todas las autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Actualización de diversas denominaciones de leyes que se encuentran referidas en la ley o bien que contienen una obligación para la Comisión, ya que actualmente ordenamientos como la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado le atribuyen obligaciones que como tales deben de preverse en su ley orgánica para una mejor trabajo en sus actos de autoridad. Además de la vigilancia y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Además de todo esto, se le otorgan atribuciones que le permiten mejorar sus planes y acciones de trabajo, tales como, el aprobar el programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Así también se le otorgan atribuciones al Secretario Técnico de la Comisión Estatal a fin de que elabore y ejecute el programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las Políticas Estatales en Materias de Igualdad entre mujeres y hombres; y de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado.

Se amplía su marco de actuación a fin de que no solo promueva el estudio y enseñanza de los derechos humanos en el ámbito del Estado, sino que también sean incluidas todas aquellas acciones que promuevan la creación de políticas públicas en favor de los derechos humanos, se le otorga también la facultad de poder proponer a la Presidencia de la Comisión, acciones y medidas para mejorar la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.

Por otra parte, se perfecciona la redacción de diversos artículos a fin de darle una mejor comprensión y perfeccionar en algunos de ellos su contenido, actualizando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

nomenclaturas como es el caso de la ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En lo que refiere a las atribuciones otorgadas a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se propone que el informe anual que se presenta cada año, sea en el mes de febrero y no en enero como actualmente se establece, además de atribuirle la facultad de someter a consideración del Consejo Consultivo el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y un informe sobre el ejercicio presupuestario del órgano que dicha persona dirige, esto para una mayor transparencia y coordinación en materia presupuestaria.

Por otro lado, se reforman y adicionan artículos relacionados a la competencia de los visitadores generales a fin de que estos puedan expedir copias certificadas de expedientes y demás documentación inherente a las actividades propias de la Comisión, y auxiliar a la Secretaría Técnica de la Comisión en el desarrollo de programas inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión y de forma coordinada realizar actividades de capacitación, difusión y promoción de los derechos humanos.

En relación al procedimiento de investigación sobre violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, se propone mejorar la redacción en el plazo de la presentación de las quejas, así como lo relativo a la admisión de la instancia.

Por último, en este mismo apartado relativo al procedimiento se propone que en relación al ofrecimiento de pruebas por las partes, La Comisión mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, podrá desechar pruebas ofrecidas por las partes, cuando sea intrascendentes, inoportunas, atenten contra el derecho de terceros y puedan afectar el interés superior de la niñez.

Tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes, se procurará que el desahogo de las diligencias se efectúe, con la autorización de padres o tutores, se exceptuará de lo anterior, tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes que por alguna circunstancia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

no puedan ser asistidos; en estos casos, la Comisión podrá Coordinarse con la Procuraduría de Protección a Niñas, niños y Adolescentes.

No obstante, la Comisión podrá desahogar diligencias con Niñas, Niños y Adolescentes, cuando su interés superior así lo requiera; debiendo contar con un protocolo y personal especializado para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía popular para su estudio y aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 1, 2, segundo párrafo del 4, 6, 8 fracción I y IV inciso a), VII, XII, 16 fracción II, V y VI, 18 fracción IV, 19 párrafo único, 22 fracciones VI, VIII, X y XIII, artículo 25 fracción VI, artículo 30 párrafo único, artículo 35 primer párrafo, artículo 63 párrafo único, artículo 69 fracción VIII y se **adiciona** un IV Bis y V Bis. XIII Bis, XVI, XVII y XVIII al artículo 8, fracciones VII y VII al artículo 16, XIV al artículo 2, d), e) y f) de la fracción VI del artículo 24, fracciones VII, VIII y IX al artículo 25, segundo párrafo al artículo 35 recorriéndose en su orden, adicionan tres párrafos al artículo 38, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y, tendrán aplicación en materia de derechos humanos respecto de las personas que se encuentren en territorio del Estado de Tamaulipas, en los términos de los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es un Organismo público con **autonomía de gestión y presupuestaria**, personalidad jurídica y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano.

**ARTÍCULO 4.-** En la defensa...

**La Comisión hará uso de la documentación y la información inherente a los asuntos de su competencia, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y la presente Ley.**

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión, **atendiendo a su autonomía**, será independiente en el desempeño de sus funciones y para la adopción de sus decisiones.

**ARTÍCULO 8o.-** La...

I.- Procurar la defensa y protección de los derechos **humanos reconocidos por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano**, por parte de todas las autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado;

II y III.- ...

IV.- Conocer...

a).- Por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos **de la Administración Pública Estatal o Municipal, que actúen en el territorio del Estado de Tamaulipas;**

b).- Cuando...

**IV Bis.- Integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre presuntos actos o prácticas discriminatorias, así como ejercer acciones de prevención y eliminación de la discriminación en el Estado, en términos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado;**

V.- Formular...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**V Bis.- Conocer del recurso de reconsideración previsto en la presente Ley.**

VI.- Procurar...

**VII.- Promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos en el ámbito del Estado; así como todas aquellas acciones que promuevan la creación de políticas públicas en favor de los derechos humanos;**

VIII a la XI.- ...

**XII.- Expedir y reformar, en su caso, su el reglamento y lineamientos internos para el efectivo funcionamiento de la Comisión;**

XIII.- Solicitar...

**XIII Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en términos de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;**

XIV.- Ejercitar...

**XV. Participar o en su caso proponer la creación de Comités Interinstitucionales, con la finalidad de promover la protección, observancia, estudio y difusión de los derechos humanos en el Estado;**

**XVI. La vigilancia y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;**

**XVII. Participar en los órganos colegiados previstos en las Leyes del Estado de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable;**

**XVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos.**

**En todas las acciones de protección y defensa, así como en las decisiones o determinaciones que emanen de la Comisión, sobre los actos u omisiones sometidos a su conocimiento con motivo de presuntas violaciones a derechos humanos, se adoptará la interpretación más amplia en favor de las personas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 16.-** El...

I.- Aprobar...

II.- Aprobar el Reglamento, **normas y procedimientos** Internos de la Comisión;

III y IV. ...

V.- Conocer y **opinar** sobre el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;

VI.- Conocer y **efectuar observaciones respecto** del informe de la Comisión sobre el ejercicio presupuestal;

**VII.- Aprobar el programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad; y**

**VIII.- Proponer a la presidencia de la Comisión acciones y medidas para mejorar la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.**

**ARTÍCULO 18.-** Para...

I a la III.- ...

IV.- Poseer título profesional de **licenciado en derecho o su equivalente**, expedido por institución legalmente autorizada, con una antigüedad mínima de cinco años; y

V.- Acreditar...

**ARTÍCULO 19.-** El nombramiento del titular de la Presidencia de la Comisión será realizado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente en los términos y condiciones que determine la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado **Libre y Soberano de Tamaulipas.**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 22.- El...

I y V.-...

VI.- Solicitar a las autoridades y servidores públicos, directamente o por conducto **de sus superiores jerárquicos** informes y documentos relacionados con las investigaciones que practiqué la Comisión sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, así como **realizar visitas, inspecciones y en general la práctica de todas aquellas acciones o diligencias para el debido** cumplimiento de los objetivos de la Comisión;

VII...

VIII... Enviar un informe general al Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado en el mes de **febrero** de cada año, y comparecer ante el Pleno Legislativo cuando así se solicite;

IX.-...

X.- Celebrar en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades, servidores públicos, organismos **de la sociedad civil**, para el debido cumplimiento de los fines de la Comisión;

XI y XII.-...

**XIII.- Someter a consideración del Consejo Consultivo el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y un informe sobre el ejercicio presupuestario. y**

**XIV.- Las demás que se señale en esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.**

ARTÍCULO 24.- El...

I a la V.-...

VI.- Coadyuvar...

a).- La...

b).- La recepción e investigación de quejas presentadas ante la Comisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- c).- La formulación de recomendaciones, acuerdos y demás resoluciones que procedan con motivo de la tramitación de quejas.
- d).- **La elaboración y ejecución del programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad;**
- e).- **La observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las Políticas Estatales en Materias de Igualdad entre mujeres y hombres; y de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado; y**
- f).- **Los demás asuntos que le encomiende.**

VII.- Las...

**ARTÍCULO 25.-** Los Visitadores Generales...:

I a la V.- ...

**VI. Expedir copias certificadas de expedientes y demás documentación inherente a las actividades propias de la Comisión.**

**VII. Auxiliar a la Secretaría Técnica de la Comisión en el desarrollo de programas inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.**

**VIII. En coordinación con la Secretaría Técnica del organismo, realizar actividades de capacitación, difusión y promoción de los derechos humanos.**

**IX.-** Las demás que les señalan los ordenamientos jurídicos o el Presidente de la Comisión.

**ARTÍCULO 30.-** El plazo para presentación de quejas será de un año a partir de la realización de acciones u omisiones que se estimen violatorias de derechos humanos; de que el quejoso tenga conocimiento de ellas **o, de la fecha en que hayan cesado sus efectos.** En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados de lesa humanidad.

**ARTÍCULO 35.-** Simultáneamente a la admisión de la instancia, la Comisión ordenará la notificación de la queja a la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable, directamente o por conducto del superior jerárquico, y le solicitará **que, dentro del término de diez días hábiles, remita un informe sobre los hecho materia de la queja**, así como, la documentación respectiva, dicho plazo, podrá reducirse en casos urgentes.

**Vencido el término para la presentación del informe, la Comisión podrá emitir un recordatorio a la autoridad señalada como responsable, previniéndole que, en caso de incumplimiento o retraso injustificado en la remisión del mismo, se dará vista al Órgano Interno de Control de la dependencia, para que se inicie el procedimiento correspondiente, del citado documento se remitirá copia al su superior jerárquico.**

La notificación...

**ARTÍCULO 38.-** Las partes podrán...

**La Comisión mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, podrá desechar pruebas ofrecidas por las partes, cuando sea intrascendentes, inoportunas, atenten contra el derecho de terceros y puedan afectar el interés superior de la niñez.**

**Tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes, se procurará que el desahogo de las diligencias se efectúe, con la autorización de padres o tutores, se exceptuará de lo anterior, tratándose de Niñas, Niños y Adolescentes que por alguna circunstancia no puedan ser asistidos; en estos casos, la Comisión podrá Coordinarse con la Procuraduría de Protección a Niñas, niños y Adolescentes.**

**No obstante, la Comisión podrá desahogar diligencias con Niñas, Niños y Adolescentes, cuando su interés superior así lo requiera; debiendo contar con un protocolo y personal especializado para tal efecto.**

**ARTÍCULO 63.-** Las relaciones laborales y prestaciones del personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se regirán por la Ley del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, **en lo aplicable y en el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.**

**ARTÍCULO 69.** El titular del Órgano Interno...

I a la VII. ...

VIII. No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal** General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

ATENTAMENTE.



DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR



DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ



DIP. MANUEL CANALES BERMEA



DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR



DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
COSS

DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

FAZ

DIP. MIGUEL ANGEL GÓMEZ  
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS

CORRAL

*[Firma manuscrita]*

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ

JIMÉNEZ

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL

SÁNCHEZ

*[Firma manuscrita]*

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, SEGUNDO PÁRRAFO DEL 4, 6, 8 FRACCIÓN I Y IV INCISO A), VII, XII, 16 FRACCIÓN II, V Y VI, 18 FRACCIÓN IV, 19 PÁRRAFO ÚNICO, 22 FRACCIONES VI, VIII, X Y XIII, ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 30 PÁRRAFO ÚNICO, ARTÍCULO 35 PRIMER PÁRRAFO, ARTÍCULO 63 PÁRRAFO ÚNICO, ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN IV BIS Y V BIS, XIII BIS, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 8, FRACCIONES VII Y VII AL ARTÍCULO 16, XIV AL ARTÍCULO 2, D), E) Y F) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 24, FRACCIONES VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN, ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 38.